

# BOLETÍN REGLAMENTARIO

N° DGAC-081/2024

EDV-0048/2024

FECHA: La Paz, 17 de Julio de 2024

**ASUNTO : CUMPLIMIENTO DEL RAB 119.235(a)(5)**  
**ALCANCE : EXPLOTADORES AEREOS CERTIFICADOS RAB 121/135**  
**OBJETO : MODIFICACION AL REQUISITO RAB 119.235 y RAB 119.240**  
**VIGENCIA : A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO DE 2024**

La Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad del Sector Aeronáutico Civil Nacional, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la "Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil de Bolivia" y el "Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional", dispone lo siguiente:

1. Modificación del Requisito Reglamentario RAB 119.235 (a)(4) y (5):

### 119.235 Emisión de un AOC

(a) Un AOC podrá ser emitido de manera indefinida por la AAC, si después de proceder con las verificaciones necesarias, se constata que el solicitante:

- (4) dispone mínimamente de la cantidad de dos (2) aeronaves aeronavegables para operaciones regulares y al menos una (1) aeronave aeronavegable para operaciones no regulares, ya sea en propiedad o en arrendamiento;
- (5) (i) Los explotadores que ya cuenten con un AOC deberán adecuarse a lo requerido en la sección 119.235 (a) (4) hasta el 1° de Octubre del 2026.

2. Modificación del Requisito Reglamentario RAB 119.240 (a)(5):

### 119.240 Denegación de un AOC

(a) Un AOC será denegado si la AAC constata que el solicitante:

- (5) no cumple con el requisito establecido en la sección 119.235 (a)(4);

Las disposiciones de este Boletín Reglamentario, serán incluidas en la siguiente enmienda del RAB 119. Asimismo, deja sin efecto el Boletín Reglamentario N° DGAC-093/2023 EDV-0034/2023 de fecha 27/07/2023.

Las Direcciones de Seguridad Operacional (DSO) y de Transporte Aéreo (DTA), quedan encargadas de verificar el cumplimiento de la presente disposición.

Atentamente,



JIFGT/RAL/OSB/  
CC: Arch.

